

Ministerio de Defensa Nacional Dirección General Marítima Autoridad Maritima Colombiana Capitania de Puerto de San Andrés

San Andrés, Isla 30/10/2024 No. 17202401319 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor HECTOR ALVIN HANSACK CARDONA Capitán MN "CAPITAN SHENON" de bandera nicaragüense Sin dirección. País, Nicaragua

Asunto: Comunicación de la Resolución Número (0241-2024) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 18 de septiembre de 2024.

Cordial saludo.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0238-2024) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 18 de septiembre de 2024. "Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024002, con ocasión al Acta de Protesta de la Motonave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872, en virtud del el decreto lev 2324 de 1984. el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículo 4.2.1.3.1.2 y ss (Resolución No.520 de 1999), de la Dirección General Marítima, por medio de la cual, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales, relacionada con la motonave de nombre " "CAPITAN SHENON", la cual presuntamente se encontraba violando las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla.".

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 17022024002 a nombre de la motonave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872 de bandera nicaragüense. (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima.

Atentamente

Capitán de Corbeta MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS

Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Añexo: Resolución Número 0241-2024 en seis (6) folios.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0241-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024002, con ocasión al Acta de Protesta de la Motonave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872, en virtud del el decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículo 4.2.1.3.1.2 y ss (Resolución No.520 de 1999), de la Dirección General Marítima, por medio de la cual, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales, relacionada con la motonave de nombre "CAPITAN SHENON", la cual presuntamente se encontraba violando las normas de marina mercante en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324 y la Resolución No. 520 del 1999, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172022102373 del 04/10/2022, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 29 de septiembre de 2022, en la cual estuvo involucrada la motonave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872 de nacionalidad Nicaragüense, reporta a este despacho TKESP ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-739 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 29 de septiembre de 2022 en horas de la madrugada, así:

"(...) Es detectada 01 motonave por el radar de la Torre de Control y Vigilancia Marítima a 3 millas aproximadamente al sureste de la Isla de San Andrés, con traza sospechosa en dirección a Cayo Albuquerque, lo cual se procede a realizar el seguimiento, control y verificación constantes de su trayecto.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co En cumplimiento a la orden de operaciones No. 038- CEGSAl-2022, durante operación de control marítimo, salvaguarda de la vida humana en el mar, protección de recursos naturales, mantenimiento del orden interno y control del tráfico marítimo en la URR BP-739 como tripulante del señor TK ESPINOSA VALDERRAMA LUIS MIGUEL

Se realizan llamados a la embarcación para detener su marcha vía radio marino canal 16, pero no detienen máquinas, realizamos llamados de manera visual con luces de policía y a viva voz, la cual la embarcación al momento de visualizamos detienen máquina. Siendo las 0530R es realizada la Interdicción en coordenadas 12º33'15» N - 081º48'1g» W y siendo ubicada la motonave al sur este de la isla a (6) millas de San Andrés Isla aproximadamente.

Donde procedo a identificarme como oficial del cuerpo del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional y comunicarme con el capitán de la embarcación, posteriormente a verificación de la motonave donde evidenciamos un total de (14) mayores de edad de nacionalidad venezolana,(1) Colombiana, (10) menores de edad de nacionalidad peruana, venezolana y 02 tripulantes de nacionalidad Nicaragüense, El señor HECTOR ALVIN HANSACK CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 601-201-72-0001C manifestó ser el capitán de la motonave "CAPITANSHENON" y el Señor YORLAN ANTHONG BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 6010507011001R desempeñarse como proel.

Procedemos a verificar documentación de la motonave la cual no contaba con la respectiva documentación a bordo de la embarcación de nombre "CAPITANSHEN" con matrícula 4872, de color gris, con franja amarilla, verde tipo langostera con 01 motor Yamaha 75 HP sin número de serie, procedente de Nicaragua

Con base en los hechos anteriores se pide al capitán de la MN desplazarse a la estación de guardacostas junto con la URR, en el delito de tráfico de migrantes descrito en el código penal 188 del código penal, "El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para si o otra persona• una vez en muelle de la EGSAI se realiza una verificación más exhaustiva y puesta a disposición de los entes judiciales.(...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Que a folios 1 y 2, auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción ó violación a normas de marina mercante.

Que a folio 3 y 4 obra Acta de Protesta- con radicado No. 172022102373 del 04/10/2022.

Que a folio 5 obra oficio de comunicación del auto de apertura de la investigación administrativa No 17022024002.

Que a folio 6 se deja constancia de fijación por parte de la asesora jurídica de San Andrés que la comunicación del auto averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024002, con hechos relacionados con la nave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872 de bandera nicaragüense al señor HECTOR ALVIN HANSACK CARDONA permanece publicado en el portal marítimo de la Dirección General Marítima.

Que a folio 7 mediante memorando (MEN-202400026-MD-DIMAR-CP07-Juridica) de fecha 04 de julio 2024, se solicita apoyo para realizar Radio Difusión de las partes vinculadas en procesos administrativos sancionatorios sin ubicación impidiendo las comunicaciones y notificaciones.

Que a folio 8 cuenta con certificado de publicación radial emitido por la emisora Marina Estéreo San Andrés con fecha de inicio de difusión 06/06/2024 hasta el 19/07/2024.

CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172022102373 del 04/10/2022, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-742, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 29 de septiembre de 2022 con la motonave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación de las personas a bordo para ser más específico el capitán de la nave el señor HECTOR ALVIN HANSACK CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 601-201-72-0001C .

De igual manera, se desconoce la documentación que identifique plenamente a las partes activas en el proceso No. 17022024002 por violación a normas de marina mercante.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los preceptos para darle continuidad a la investigación, no se puede dejar de lado la importancia de que al proyectar el acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades; de ahí que el ejercicio de la autoridad marítima en el marco de sus competencias tales como la operación administrativa y la ejecución del acto sean fenómenos propios de esta instancia externa del acto administrativo, en conformidad con lo establecido en el a Sentencia No.C-069/95 enuncia lo siguiente: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)"

En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No 0241-2024 - MD-DIMAR-CP07-Jurídica de 18 de septiembre de 2024

este principio, se búscala celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el auto de averiguaciones preliminares de fecha 1 de marzo de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 17 de octubre de 2022, en donde estuvo involucrada la embarcación "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872 de bandera Nicaragüense, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 17022024002 a nombre de la motonave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872 de bandera nicaragüense.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor HECTOR ALVIN HANSACK CARDONA número de identificación 601-201-72-0001C, en calidad de capitán de la nave "CAPITAN SHENON" con matrícula 4872, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS

Capitán de Puert de San Andrés Isla